

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 1



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CAPASEG/S.A.

Formada Por:

ERICK FABRICIO LOPEZ BERNAL

CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA

CUANTIA: \$. 800

Di: 2 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes  
veinte y seis (26) de Enero del Dos Mil Diez; ante  
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo  
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor ERICK  
FABRICIO LOPEZ BERNAL, soltero, por sus propios  
derechos; y, el señor CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA,  
casado, con disolución de la sociedad conyugal, que  
se adjunta como habilitante, por sus propios  
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima denominada COMPAÑÍA CAPASEG S.A., contenida en las siguientes cláusulas que se detalla a continuación: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución simultánea de compañía anónima denominada COMPAÑÍA CAPASEG S.A.: el señor ERICK FABRICIO LOPEZ BERNAL, de estado soltero, y el señor CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA, de estado casado, con disolución de la sociedad conyugal, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. Por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima. SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000



a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
TITULO UNO, Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- Se constituye la  
Compañía Anónima con la denominación CAPASEG/S.A.

la misma que se regirá por las disposiciones de la  
Ley de Compañías, las pertinentes de la República y  
los presentes Estatutos. Artículo Segundo.

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es  
la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia

de Pichincha y podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un

factor, en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. Artículo

Tercero. Objeto Social. a la prestación de servicios

de asesoramiento y capacitación a empresas públicas

y privadas Nacionales y extranjeras en la prevención

del delito; a la importación, distribución y

comercilaización de toda clase de bienes de

protección personal e institucional. Artículo Cuarto.

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura pública. La compañía

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. TITULO II Del capital, Artículo Quinto.

*Daños  
irreparables*

Capital y de las acciones. El capital social es de  
ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
América, dividido en ochocientas acciones  
ordinarias y nominativas, de un dólar de valor  
nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno  
al ochocientos. TITULO III. Del gobierno y de la

administración, Artículo Sexto.- Norma general.- El  
gobierno de la compañía corresponde a la junta  
general de accionistas, y su administración al  
gerente y al presidente. Artículo Septimo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general  
efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso  
que se publicará en uno de los diarios de mayor  
circulación en el domicilio principal de la  
compañía, con ocho días de anticipación, por lo  
menos, respecto de aquel en el que se celebre la  
reunión. En tales ocho días no se contarán el de la  
convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo. Clases de juntas.- Las juntas  
generales serán ordinarias y extraordinarias. Las  
primeras se reunirán por lo menos una vez al año,  
dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la compañía,  
para considerar los asuntos especificados en los  
numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos  
treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier  
otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
acuerdo con la convocatoria. Las segundas se



reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

número de accionistas presentes/ De ello se dejará constancia/ en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro/ del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco/ años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;  
y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio  
funciones, en caso de que faltare, se ausentare o  
estuviere impedido de actuar, temporal o  
definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente  
de la compañía. El gerente será nombrado por la  
junta general para un periodo cinco años, a cuyo  
término podrá ser reelegido. El gerente continuará  
en el ejercicio de sus funciones hasta ser  
legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente, a)  
Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar  
de secretario de las reuniones de junta general a  
las que asista y firmar, con el presidente, las  
actas respectivas; c) Suscribir con el presidente  
los certificados provisionales o los títulos de  
acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer  
la representación legal, judicial y extrajudicial de  
la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; y,  
e) Ejercer las atribuciones previstas para los  
administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV DE  
LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Sexto. Comisario.  
La junta general designará por el periodo de un año  
un Comisario, accionista o no, quien podrá ser  
reelegido indefinidamente, para que inspeccione y  
vigile las operaciones sociales con todas las  
atribuciones y obligaciones señaladas en la ley de  
Compañías. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimos Séptimo. Norma General. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.-

| NOMBRES               | CAPITAL  | CAPITAL | No. DE ACCIONES |
|-----------------------|----------|---------|-----------------|
|                       | SUSCRITO | PASADO  |                 |
| CARLOS CEVALLOS SILVA | 9. 798   | 9. 798  | 798             |
| ERICK LOPEZ BERNAL    | 9. 2     | 9. 2    | 2               |
| TOTAL                 | 9. 800   | 9. 800  | 800             |

QUINTA.- Artículo Décimo Octavo. FONDO DE RESERVA.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez / por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas las cuales se aplicarán después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- SEXTA.-

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00000 5



NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Los accionistas nombran a las siguientes personas para conformar el Órgano de Administración de la Compañía PRESTINER CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA; GERENTE. ERICK FABRICIO LOPEZ BERNAL: los accionistas designados para la Administración de la Compañía iniciarán el ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción de la escritura y se hayan registrado los nombramientos correspondientes para cada dignidad. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Vicente Tapia E., Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman con signo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

080315375-8.

ER. ER. ERICK FABRICIO LOPEZ BERNAL

ER. ER. CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA

1705837726

WNoti  
K 1/10/16

US \$ 800.00

**Banco  
Promerica**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE  
CAPITAL**

Quito 26 de Enero del 2010.



Hemos recibido de:

CEVALLOS SILVA CARLOS JULIO  
LOPEZ BERNAL ERICK FABRICIO

798.00  
2.00

1. TOTAL: USD

800.00

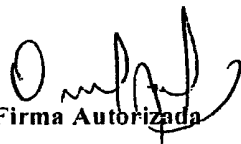
LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: CAPASEG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7281104  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1709202582 TAPIA ZAPATA VICENTE HUMBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAPASEG S.A.

RESULTADO: APROBADO

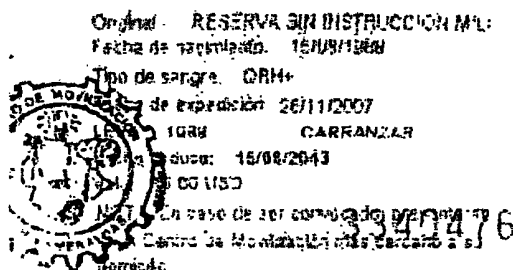
NÚMERO DE RESERVA: 7281104

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2010 11:16:41 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Cen-Mov: ESMERALDAS  
CEDULA MILITAR DE RESERVA S  
Céd. cert. ME.1990S0000E2  
Cd. Direccion: 0800153750  
Apo: LÓPEZ BERNAL  
NRA FRUSTRACIÓN Me.  
*(Firma)*  
C/LA LOMA Valencia A  
TEL. 601 (S.P.)  
EL JEFE DEL CEN.MOV




  
 CIUDADANIA 080315875-2  
 LOPEZ BERNAL ERICK FABRICIO  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 15 460310 1988  
 008- 0033 62847-1  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1988



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 5402328222  
SOLTEO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
LUIS FELIPE LOPEZ MOREIRA  
INLANDA PERMITIS BERNAL A  
SANTO DOMINGO 05 10 2005  
05/10/2005



100-100000

de  
PICHINCHA

COPIA CERTIFICADA

Quito, a

de

SENTENCIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**NOTARIA 5ta**

abril de 1.991. Las partes son los cónyuges Carlos Julio Cevallos Silva y Amparo Yamil López Marmol, en conjunto demandantes en procedimiento especial para disolución de la sociedad

existente entre ellos.- Para resolver, considérase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios y no se ha mitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; en consecuencia, el proceso es válido.- SEGUNDO.- El estado civil de los comparecientes como casados entre sí, se establece del instrumento público que va fs. 1, habiéndose constituido por el matrimonio la sociedad conyugal existente entre ellos.- TERCERA.- A la audiencia de conciliación de fs. 7 concurren los doctores Fernando Pavón Espinoza y Gerardo Guarderas como apoderados de los cónyuges Amparo Yamil López Marmol y Carlos Julio Cevallos Silva, en su orden y conforme consta de los poderes especiales que acompaño y en ella, se ratifica en la voluntad de disolver la sociedad conyugal que mantienen por su matrimonio.- En esta virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con el Art. 194 numeral tercero del Código Civil en vigencia, declarándose disuelta la sociedad conyugal existente entre Carlos Julio Cevallos Silva y Amparo Yamil López Marmol.- Ejecutoriada esta sentencia, inscribáse en los Registros de la Propiedad y Mercantil de este cantón y subinscribáse en el Registro Civil, a margen de la partida de matrimonio, Tomo 18 Página 341, Acta 845 del Libro pertinente.- NOTIFICADO.-

Dr. *[Firma]* Arizaga Guillón  
Juez.

En Quito, a treinta de Abril de Mil novecientos noventa y uno a las diecisiete horas notifiqué la sentencia que antecede a Carlos Julio Cevallos Silva, y Amparo Yamil López Marmol, por boleta dejada en la casilla Judicial No- 52 y 148, respectivamente.- Certifico.

Carlos Navarro Dávila  
Secretario

RAZON.-Siento por la presente que la sentencia que antecede se halla Eje-  
cutada por el Ministerio de la Ley, -ertifico.- Quito, Mayo 7 de 1991.  
f) Carlos Navarro Dávila -Secretario.-

RAZON.-Siento por la presente que la fotocopia que antecede es igual a  
su original que reposa a fs.9 de los autos, dentro del juicio de Disolu-  
ción de la Sociedad Conyugal No 1299-900, Propuesto por Carlos Julio -  
Cevallos Silva y Amparo Yamil López Marmol.- Originales a los cuales se  
remitiré en caso necesario.-ertifico.- Quito, Diciembre 4 de 1996.-



En  
DIE  
la pres  
RES Y  
TO PI  
ion  
anterio  
A SILV  
RO YAM  
RERO  
Nº 170  
MA  
DEL M  
matrim

COPIA INTEGRAL

NACI.

MATRI.

DEPU.



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
QUITO - ECUADOR

00000 8 114582

**GINADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**DECLARACIÓN DE MATRIMONIO**

Tomo 18 Pág. 341 Acta 6545

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TRES de DICIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y DOS

la presente acta del matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA nacido en QUITO PICHINCHA el 4 de NOVIEMBRE de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170553772-6, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de SEGUNDO ESORUGO CEVALLOS y de SILVA

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** YAMIL LOPEZ MARMOL nacida en QUITO PICHINCHA el 9 de FEBRERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170834448-4, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de MANUEL VICENTE LOPEZ y de ESPERANZA MARMOL

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** QUITO **FECHA:** TRES DE DICIEMBRE DE 1982

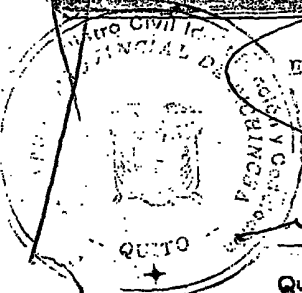
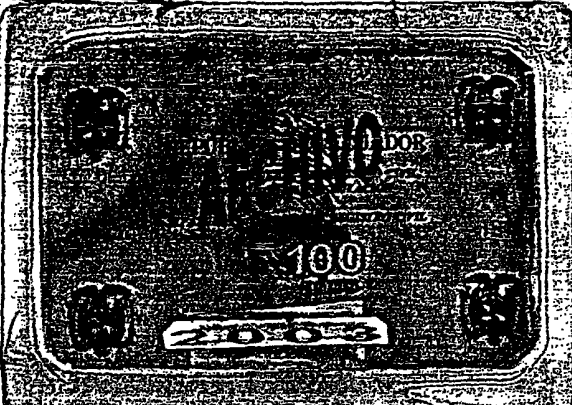
Este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

**OBSERVACIONES:**

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



ES FUEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
**CERTIFICO**

Quito,

JEFE DE REGISTRO CIVIL

11 FEB 2003

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... Con

cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez. .... Con

cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....

..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

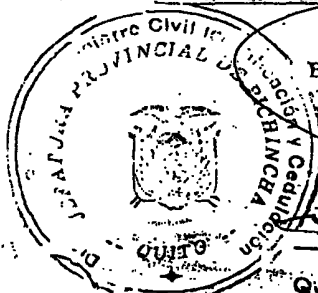
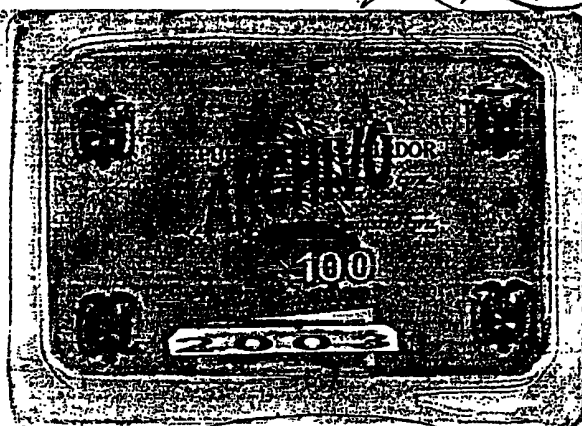
..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

### OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

R. A. Z. O. N.: Por Sentencia del Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 30 de abril de 1991, se declaró DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: CARLOS JULIO CEVALLOS SANCHEZ y YAMIL LOPEZ MARQUEZ. Cuya copia se archiva con el N°96-430.-Quito a 4 de Diciembre de 1991.- EL JEFES DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- gmsv.-



Año ..... Tomo ..... ☐ Dr. Pag. .... Arq. ....

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA  
EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y QUE SE  
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO  
122. DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL,  
**CERTIFICO**

Quito,

114583

NOTARIA 14

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO

ANDRÉS YAMIL LOPEZ HERNANDEZ

SETUERNERTA

EMPLEADO

SEGURIDAD CEVALLOS

JULIO ESTEVA

QUITO

17/05/2013

FECHA DE CALIFICACION

FORMA

0558037

FIRMA DE LA AUTENTICACION

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170553772-6

CEVALLOS SILVA CARLOS JULIO

04 NOVIEMBRE 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

019- 0147 12606

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1962

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154-3151  
CEVALLOS SILVA CARLOS JULIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
170553772-6  
17/05/2013  
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y DEVUELTO AL INTERESADO QUITO, A

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION: NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- A petición del señor CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA, portador de la cédula de identidad número ciento setenta quinientos cincuenta y tres setecientos setenta y dos guión seis, con esta fecha y en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo protocolizo el documento de SENTENCIA DE DISOLUCION CONYUGAL Y PARTIDA DE MATRIMONIO, contenido en dos fojas útiles, firmado y sellado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento, Quito veinte de septiembre del dos mil cuatro.

DR. GONZALO ROMAN CHACON.

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Dr. Fernando

NOTARIA  
16  
QUITO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000010



Se PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Sexta, actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE DISOLUCIÓN CONYUGAL Y PARTIDA DE MATRIMONIO Solicitado por JUAN CARMONA Con cédula de ciudadanía 170887623-8. Debidamente sellada y firmada, Quito a veinte de Marzo del dos mil siete



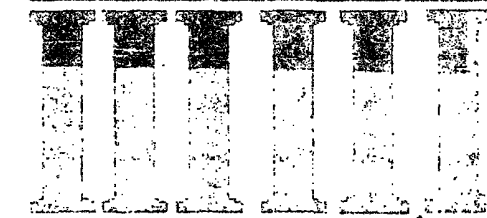
NOTARIA 16ª



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR



*[Handwritten signature]*



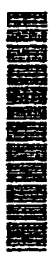
*[Faint handwritten text and markings]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

080-0009      1705537726  
NÚMERO      CÉDULA  
CEVALLOS SILVA CARLOS JULIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
POMASQUI  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA  
*[Signature]*  
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a veinte y nueve de Enero del Dos  
Mil Diez; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA CAPASEG S.A.



*[Handwritten signature]*

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR

QUITO - ECUADOR

*[Large handwritten flourish or signature]*

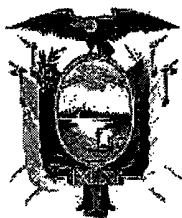
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CAPASEG S.A., de fecha veinte y seis de enero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero mil trescientos ocho, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de abril de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
QUITO-ECUADOR  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO**

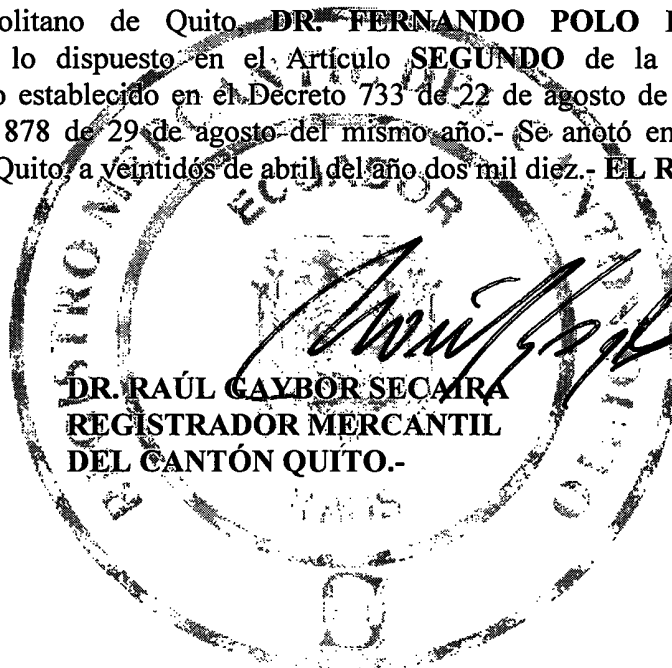


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 31 de marzo del 2.010, bajo el número 1199 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAPASEG S. A.**", otorgada el 26 de enero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14580.-** Quito, a veintidós de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010403

Quito,

13 MAY 2010

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAPASEG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

F